

**RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-Nº2**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e)

Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...)Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley (...);”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...);”

Que, el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente. Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las universidades y escuelas politécnicas se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las universidades y escuelas politécnicas, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal”;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Las remuneraciones del personal académico titular del grado  $k$  ( $k=1, 2, 3, \dots, 8$ ) de las universidades y escuelas politécnicas ( $a_k$ ), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos  $p_1, p_2, \dots, p_{10}$ , de modo que  $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9$ , y  $a_8=p_{10}$ . La progresión geométrica tiene la razón  $r$  calculada de modo que  $a_1$  y  $a_8$  correspondan a las remuneraciones que establezca la IES para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente (...);”

Que, el artículo 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “La escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas será fijada por el órgano colegiado superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente (...);”

Que, el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas corresponden a los mínimos y máximos dentro de los que las universidades y escuelas politécnicas deben establecer la tabla de escala remunerativa interna de cada universidad y escuela politécnica. Las universidades y escuelas politécnicas podrán reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución; c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y, d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y

demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 95 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; 2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...); 9. Percibir las remuneraciones y gozar de las vacaciones de los profesores e investigadores, las que se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante un proceso de concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales (...);”

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de la universidad y el estudio de pasivos laborales, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características de esta institución. El Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros que no estén contemplados en la legislación vigente para cubrir obligaciones que se generen, de ser el caso, por la aplicación del presente Reglamento. El Órgano Colegiado Académico Superior y las máximas autoridades serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo”;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Las remuneraciones del personal académico las fijará el OCS previo informe en conjunto de la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano y se agregará en el presente Reglamento (...);”

Que, el artículo 59 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Las remuneraciones del personal académico titular del grado  $k$  ( $k=1, 2, 3, \dots, 8$ ) de la universidad ( $ak$ ), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos  $p_1, p_2, \dots, p_{10}$ , de modo que  $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9, a_8=p_{10}$ . La progresión geométrica tiene la razón  $r$  calculada de modo que  $a_1$  y  $a_8$  correspondan a las remuneraciones que se establezcan para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente (...);”

Que, el artículo 60 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La escala remunerativa de las autoridades será fijada por el Órgano Colegiado Académico Superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente (...);”

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Las remuneraciones de las autoridades, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos  $R_1, R_2, R_3$  y  $R_4$ , con referencia a las remuneraciones que la institución haya fijado

para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón  $r$  de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico (...);

Que, el artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “En los cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico”;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento. Se podrá reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos:

- Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales;
- Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-DEPA-CP-2024-001, emitido por la Comisión de Promoción, con fecha 24 de enero de 2024, cuyo objeto es: “Informar la revisión y validación de requisitos de profesores que realizaron solicitud de promoción para ascender de auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1”, concluye, “Con la presente argumentación jurídica y técnica del presente informe se concluye que: 1. Las revisiones de requisitos de las 4 solicitudes fueron analizados y validados con el Reglamento de carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro vigente. 2. De la validación de cada uno de los requisitos presentados por los 4 docentes, los cuales constan en el SGA, la Comisión de Promoción del personal académico, determina que de los 4 docentes solo 3 docentes cumplen con todos los requisitos puestos en la normativa legal vigente los cuales se detallan a continuación:

No.	Docente	Categoría actual	Categoría propuesta	Estado
1	Marlene Elizabeth Sánchez Mata	Auxiliar 1	Auxiliar 2	Cumple
2	Gilma Esperanza Guerrero Lapo	Auxiliar 2	Agregado 1	Cumple
3	Carmen Azucena Yanca Moreta	Auxiliar 2	Agregado 1	Cumple

Y recomienda: “Que, se disponga a la Dirección de Talento Humano, emitir informe de factibilidad y a la Dirección financiera el informe económico para dar continuidad al proceso de promoción con la planificación de recursos 2024, según la revisión y validación del presente informe. 2. Que, una vez obtenido los informes de factibilidad e informe económico, se remita toda la documentación al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y consideración, por ser el órgano competente, en cumplimiento al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro y apruebe la promoción de los 3 docentes que cumplen con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente (...);”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0072-MEM, de fecha 5 de febrero de 2024, la Vicerrectora Académica de Formación de Grado, informa: “Que, mediante informe técnico No. ITI-DEPA-CP-2024-001, la Comisión avala la promoción de los docentes: Mg. Marlene Sánchez Mata, Mg. Gilma Guerrero Lapo y Mg. Carmen Yanca Moreta, como auxiliar 2 y agregado 1 conforme al cumplimiento de requisitos, por

lo tanto, se recomienda que previa presentación del caso ante el órgano Colegiado Superior se realicen las siguientes acciones: 1. Que, se disponga a la Dirección de Talento Humano, emitir informe de factibilidad y a la Dirección financiera el informe económico para dar continuidad al proceso de promoción con la planificación de recursos 2024, según la revisión y validación del presente informe. 2. Que, una vez obtenido los informes de factibilidad e informe económico, se remita toda la documentación al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y consideración, por ser el órgano competente, en cumplimiento al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro y apruebe la promoción de los 3 docentes que cumplen con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2024-0132-MEM, de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección de Talento Humano solicita al Rector lo siguiente: “Conforme a lo que establece el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en la Disposición General Tercera, cuyo texto dice: “La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico (...). En tal virtud, por el presente solicito a usted señor Rector, disponer al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, remita a través de su Autoridad, a esta unidad la Planificación de la Estructura Piramidal 2024 de la UNEMI actualizada conforme a las necesidades académicas, a fin de poder dar continuidad a los procesos de promoción de nuestra institución”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2024-0012-MEM, de fecha 21 de febrero de 2024, la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, informa a la Vicerrectora Académica de Formación de Grado lo siguiente: “En referencia al Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0332-MEM suscrito por la máxima autoridad, con asunto Disposición: Emisión de la Planificación de la Estructura Piramidal 2024 para ejecución de procesos de Promoción, en el cual indica que “Referente a la solicitud de la Planificación de la Estructura Piramidal 2024 para ejecución de procesos de Promoción, éste despacho dispone su revisión y solicita la emisión de la Planificación de la Estructura Piramidal 2024 de la UNEMI actualizada conforme a las necesidades académicas, a fin de poder dar continuidad a los procesos de promoción de nuestra institución, la misma que debe ser entregada a la Dirección de Talento Humano para las gestiones pertinentes. Con estos antecedentes, traslado a su despacho el informe No.ITI-DEPA-RF-2024-001 cuyo objetivo es informar la actualización de la planificación de estructura piramidal 2024 para ejecución de procesos de promoción, para su conocimiento y fines pertinentes”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0384-MEM, de fecha 23 de febrero de 2024, el Rector dispone a la Dirección Financiera: “Emitir la certificación presupuestaria necesaria para el efecto, previo a la presentación ante el Órgano Colegiado Superior, en cumplimiento a la Planificación de Talento Humano 2024 y al Flujo de la Nómina Institucional, para atender el presente requerimiento de Promociones del personal académico titular y que se la remita a Rectorado (...). A la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico: Remitir de forma física todos los expedientes de soporte del proceso de promoción de los tres (3) profesores titulares, a fin de que una vez ejecutado el acto administrativo, se anexe a sus carpetas personales dichos documentos”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-UATH-KABB-2024-009, emitido con fecha 23 de febrero de 2024, cuyo objeto es: “Informar a la Autoridad Nominadora sobre la factibilidad de ejecución de Promociones del profesorado titular de la institución, conforme a la Planificación de Talento Humano 2024”, concluye: “En base a los Antecedentes, el marco legal y el desarrollo del informe se concluye:  Que, es procedente conforme a la Planificación de Talento Humano 2024 y al Flujo de la Nómina Institucional aprobado, atender las Promociones del personal de profesores titulares de nuestra institución, para lo cual es necesario que la Dirección Financiera emita la certificación presupuestaria necesaria para el efecto, previo a la presentación ante el Órgano Colegiado Superior, conforme al requerimiento de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	CÉDULA	NOMBRE		UNIDAD		DIFERENCIA
----	--------	--------	--	--------	--	------------

	FECHA INICIO			DOCUMENTACION ACTUAL	DENOMINACIÓN PROPUESTA		R.M.U ACTUAL	R.M.U PROPUESTO	
1	1-abr-24	909261364	SANCHEZ MATA MARLENE ELIZABETH	PRPFESOR AXULIAR 1 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1.676,00	1.930,00	256
2	1-abr-24	1102372800	GUERRERO LAPO GILMA ESPERANZA	PRPFESOR AXULIAR 2 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	2.641,00	Mantiene la misma remuneración actual, ya que con la escala vigente el RMU es menor (2.561,00. Art. 328 Constitución de la República del Ecuador	Sin afectación
3	1-abr-24	911608040	YANCHA MORETA CARMEN AZUCENA	PRPFESOR AXULIAR 2 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	2.641,00	Mantiene la misma remuneración actual, ya que con la escala vigente el RMU es menor (2.561,00. Art. 328 Constitución de la República del Ecuador	Sin afectación

Recomienda: “En base a las conclusiones, las mismas que están sustentadas en lo determinado por la Comisión de Promoción, mediante el acta No. AC-DEPA-CP-2024 N°1 e informe técnico No. ITI-DEPA-CP-2024-001, remitidos por la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico a través del Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, se recomienda: A la Dirección Financiera:  Emitir la certificación presupuestaria necesaria para el efecto, previo a la presentación ante el Órgano Colegiado Superior, en cumplimiento a la Planificación de Talento Humano 2024 y al Flujo de la Nómina Institucional, para atender el presente requerimiento de Promociones del personal académico titular y que se la remita a Rectorado (...); Al Órgano Colegiado Superior:  Informar al OCS que la Dirección de Talento Humano considera factible dar continuidad al proceso de Promoción solicitado, para lo cual se realizará la aplicación de las remuneraciones vigentes, siendo necesario que el presente informe sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior para su ejecución a partir del 01 de abril del 2024, (...); A la Dirección de Talento Humano:  Que, una vez aprobada la Promoción de los profesores titulares, se autoriza a la Dirección de Talento Humano, continuar con los actos administrativos correspondientes, para los movimientos respectivos en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina – SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas para que se ubiquen a los profesores titulares promocionados, en las denominaciones y remuneraciones respectivas y los demás necesarios para la ejecución de la Promoción. A la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico  Remitir de forma física todos los expedientes de soporte del proceso de promoción de los tres (3) profesores titulares, a fin de que una vez ejecutado el acto administrativo, se anexe a sus carpetas personales dichos documentos”;

Que, mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. UNEMI-DF-PTO-2024-045-MEM, de fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección Financiera, indica, “En atención al Memorando UNEMI-R-2024-0384-MEM, este despacho CERTIFICA la disponibilidad de recursos para la ejecución de PROMOCIONES LOES (...) por el total de \$2.876,10”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0814-MEM, de fecha 23 de febrero de 2024, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector dispone: “Considerando lo manifestado por el Mgs. José Arturo Guevara Sandoya Director de Talento Humano mediante correo electrónico, respecto de “Proceso de promoción del personal académico titular”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior

publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre de 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la promoción del personal académico titular que se detalla a continuación, por cumplir con los requisitos de cada categoría y nivel establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, tal como lo fundamenta la Comisión de Promoción mediante Informe Técnico No. ITI-DEPA-CP-2024-001 y por contar con recursos según certificación presupuestaria, el acto administrativo registrará a partir del 01 de abril de 2024, previa aprobación de la reforma respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas:

Nº	FECHA INICIO	CÉDULA	NOMBRE	DOCUMENTACION ACTUAL	DENOMINACIÓN PROPUESTA	UNIDAD	R.M.U ACTUAL	R.M.U PROPUESTO	DIFERENCIA
1	1-abr-24	909261364	SANCHEZ MATA MARLENE ELIZABETH	PRPFESOR AXULIAR 1 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	1.676,00	1.930,00	256
2	1-abr-24	1102372800	GUERRERO LAPO GILMA ESPERANZA	PRPFESOR AXULIAR 2 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	2.641,00	Mantiene la misma remuneración actual, ya que con la escala vigente el RMU es menor (2.561,00. Art. 328 Constitución de la República del Ecuador	Sin afectación
3	1-abr-24	911608040	YANCHA MORETA CARMEN AZUCENA	PRPFESOS AXULIAR 2 TIEMPO COMPLETO	PROFESOR AGREGADO 1 TIEMPO COMPLETO	FACULTAD DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	2.641,00	Mantiene la misma remuneración actual, ya que con la escala vigente el RMU es menor (2.561,00. Art. 328 Constitución de la República del Ecuador	Sin afectación

**Artículo 2.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano ejecutar los movimientos necesarios y demás actos administrativos pertinentes, a fin de ubicar a los profesores titulares promocionados en la remuneración y denominaciones aprobadas en la presente Resolución; debiendo informar a los integrantes del Órgano Colegiado Superior, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas de por aprobada la reforma.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

**SEGUNDA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y la Dirección de Perfeccionamiento Académico.

**TERCERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al personal académico titular detallado en el Artículo 1.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucional](#).



Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, en la Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



**UNEMI**  
SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)